Demandante: Luz Marina Ochoa Uribe

05001 31 05 016 **2015 00277** 00 Radicado:



## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver memoriales que obran a folios 133 a 135:

Se ordenará agregar al expediente y pone en conocimiento de las partes los memoriales que obran a folios 133 a 135 del expediente, aportados por **COLPENSIONES** para lo de su incumbencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: Se ordenará agregar al expediente y pone en conocimiento de las partes los memoriales que obran a folios 133 a 135 del expediente, aportados por **COLPENSIONES** para lo de su incumbencia.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO

C	CK	ш	J.C	U:
TER	RIC	)R	F	UE

QUE EL AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS Nº 090 FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 02 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 ESTADOS Nº 090

SECRETARIA: DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO -2-

## RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2020\_8808314 - C.C. 32514228 - RAD-05001310501620150027700

Comunicaciones Oficiales < comunicaciones oficiales @ colpensiones.gov.co>

Jue 24/09/2020 3:26 PM

Para: Juzgado 16 Laboral - Antioquia - Medellin <j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

'2 4 SEP 2020

2 archivos adjuntos (438 KB) CARTA 32514228.pdf; 1.pdf;

Buen día,

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

En especial el artículo 1 establece: "Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)".

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N.º: 05001310501620150027700 Demandante: LUZ MARINA OCHOA URIBE

Identificación: C.C. 32514228

Oficio N.º: 88 del 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Tipo trámite: Requerimiento judicial

Gracias por su colaboración,

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo

electrónico <u>comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co</u> <u>es de uso único y exclusivo para el</u> <u>envío de respuestas a requerimientos judiciales</u>, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si tiene alguna solicitud por favor remitirla al correo electrónico <u>notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</u>.

Cordial saludo

Dirección de Procesos Judiciales Grupo de Requerimientos Judiciales

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones



No. de Radicado, 2020\_8808314

Bogotá, 21 de septiembre de 2020

2.4 SEP 2020

Señor(a)
Secretario (a)
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 52 No 42-73
ANTIOQUIA – MEDELLÍN

**OFICIO: 088** 

RADICADO: 05-0013105-016-2015-00277-00

DEMANDANTE: LUZ MARINA OCHOA URIBE C.C. 32.514.228

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT: 900336004-7

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

La suscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, según certificado de existencia y representación legal de COLPENSIONES, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme la facultad conferida en el parágrafo del artículo 34 de la ley 2008 de 2019 la cual establece:

"PARÁGRAFO. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.".

Certifico que los recursos administrados por Colpensiones en las cuentas de Ahorros y Corrientes aperturadas en las diferentes entidades bancarias, hacen parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y por lo tanto son de naturaleza Inembargable.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 constitucional el cual señala que "(...) no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella (...)" (Subrayado fuera de texto) y el artículo 63 de la misma obra que dispone: "los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Página 1 de 2





No. de Radicado, 2020\_8808314

Así mismo, el artículo 594 del Código General del Proceso establece respecto a los bienes inembargables: "los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de seguridad social". (Subrayado fuera de texto), en igual sentido se encuentran el artículo 134 de la ley 100 de 1993, la circular No. 22 del 08 de abril de 2010 de la Procuraduría General de la Nación y la Circular 2012IE42061 del 13 de Julio de 2012 emanada por la Contraloría General de la República.

Adicionalmente a lo expuesto, se debe tener en cuenta que como consecuencia de la normatividad que rige la materia, Colpensiones no maneja cuentas bancarias y/o fondos exclusivos destinados para la aplicación de medidas de embargo, pago de sentencias judiciales o pago de costas y agencias en derecho.

De otra parte y referente a las cuentas de ahorros No. 65283206810 y No. 65283209592 de Bancolombia, informo que las mismas se encuentran canceladas.

De acuerdo con lo anterior, agradezço tener en cuenta el contenido de la presente certificación, en el trámite de las medidas cautelares ordenadas.

Cordialmente,

MAŘÍA ELISA MOŘÓN BAUTE

Representante Legal Suplente.

"Los abajo firmantes declaramos que para la elaboración del presente documento: 1. (si aplica) se consultaron los aplicativos, bases de datos y aquellos sistemas disponibles requeridos para establecer la veracidad de la información que en el mismo se consigna, 2. Se consultó la normatividad vigente y las disposiciones internas de Colpensiones, 3. (Si aplica) la información financiera se encuentra conforme al presupuesto y a los estados financieros de Colpensiones, 4. (Si aplica) se utilizó información verificable"

Elaboró: María Catalina Guarnizo García - Tecnólogo 06 Revisó: Ana Cecilia Arboleda Marín, Directora de Tesorería Aprobó: Carlos Alfonso López Vargas, Gerente Administrativo

Página 2 de 2



Bogotá D. C., 23 de septiembre de 2020

REQUERIMIENTO BZ: 2020 8808314

Señores:

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

CARRERA 52 N° 42-73 MEDELLÍN – ANTIOQUIA

REFERENCIA:

Proceso N.º:

05001310501620150027700

Demandante:

LUZ MARINA OCHOA URIBE

Identificación:

C.C. 32514228

Oficio N.º:

88 del 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Tipo trámite:

Requerimiento judicial

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, remito certificado expedido por la Dirección de Tesoreria, correspondiente a **LUZ MARINA OCHOA URIBE** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **3251422**de acuerdo a lo solicitado en el oficio de la referencia.

Por consiguiente, solicito de manera respetuosa que de por atendido el requerimiento judicial elevado por su despacho.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y en caso de requerir información adicional a la suministrada, le solicitamos hacérnoslo saber a fin de proceder a dar respuesta oportuna y diligente al requerimiento efectuado por el despacho de la referencia.

Cordialmente,

W

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES COLPENSIONES

Anexos: Lo enunciado

Elaboró: fycastillop – Analista IV DPJ Revisó: yaquinteror – Profesional Junior DPJ

Aprobó: medelgador- profesional master DPJ

Página 1 de 1

